

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

[REDACTED]

PROPIETARIO

Dirección, teléfono y correo electrónico. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

[REDACTED]

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 28-ASEA-T-RP-14-16 para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0914/09/16

Folio: 032292/11/16

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Hago referencia a su escrito de fecha 10 de noviembre de 2016, recibido el mismo día, en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 032292/11/16, ingresado por el C. [REDACTED], mediante el cual da respuesta al oficio de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1183/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, derivado de la evaluación de su trámite SEMARNAT-07-033-I para obtener la Autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0914/09/16.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- I. Que el C. [REDACTED], ingresó a esta **AGENCIA**, el 26 de septiembre de 2016, su solicitud de autorización para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0914/09/16.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Integral emitió al C. [REDACTED] acuerdo

Página 1 de 12



Handwritten initials and signature: "10" and "ferr" with a scribble.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

de apercebimiento para prestar el servicio de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos al Sector Hidrocarburos, mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1183/2016 de fecha el 20 de octubre del 2016.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

- III. Que el C. [REDACTED] ingreso a esta **AGENCIA** el 10 de noviembre del 2016, su respuesta al oficio de apercebimiento número ASEA/UGI/DGGTA/1183/2016 de fecha 20 de octubre de 2016, a la cual se le asignó el número el número de folio 032292/11/16.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- III. Que el C. [REDACTED], manifiesta prestar servicio a diferentes instalaciones y ductos de Pemex Refinación y Pemex Exploración y Producción.
- IV. Que es facultad de esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- V. Que el C. [REDACTED], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos

Página 2 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

VI. Que el C. [REDACTED], presentó la siguiente documentación en su trámite:

- Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos.
- Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral y copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del C. [REDACTED]. Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
- Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica para cada unidad.
- Copia del recibo bancario del pago de derechos.
- Copia simple del permiso emitido por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal.
- Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades de recolección y transporte.
- Copia simple del dictamen de verificación de condiciones físico-mecánicas, expedido por la SCT, para todas las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con el Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos (con el Plan de atención a contingencias).
- Escrito libre con el Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- Memoria fotográfica de las unidades donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades de recolección y transporte.
- Escrito libre con la información de los residuos a transportar.
- Escrito libre de las características de los vehículos.
- Relación de instalaciones del Sector Hidrocarburos donde se pretende prestar servicio de recolección de residuos peligrosos.
- Escrito libre con información complementaria de fecha 10 de noviembre del 2016.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRIMERO. AUTORIZAR al C. [REDACTED], para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

No. de Autorización	28-ASEA-T-RP-14-16
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	C. [REDACTED]
Número de Registro Ambiental	CAG22800311
Domicilio de encierro de las unidades	Calle 2 de Mayo, Sin Número, Colonia Altamira, Municipio Altamira en el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (Toneladas)
2860CAGI1508 201123030110 01	Tracto Camión	Kenworth	1994	F481506	891DS6	1825393	15.0



Handwritten signature and date: 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (Toneladas)
2860CAGI1508 201123030110 09	Tracto Camión	Kenworth	2000	3WKADB0X3YF50 8401	151AU1	1823887	15.0
2860CAGI1508 201123030110 13	Tracto Camión	Kenworth	2001	3WKDDROX71F6 04186	784ET3	1823888	15.0
2860CAGI1508 201123030110 14	Tracto Camión	Kenworth	2006	1XKADB9X16J11 8702	141EX6	1823884	25.0
2860CAGI1508 201123030110 06	Volteo	Roma	2006	3S9VG30766R03 0040	32TY4D	1862643	30.0
2860CAGI1508 201123030110 04	Volteo	Roma	2010	3S9VG308XAR03 0088	368UR1	1825392	30.0
2860CAGI1508 201123030110 07	Volteo	Ortega	2011	3S9V13082BE01 7104	33TY4D	1862642	30.0
2860CAGI1508 201123030110 08	Volteo	Roma	2012	3S9VG3088CR03 0108	974WP9	1823886	30.0
2860CAGI1508 201123030110 11	Volteo	Carrocería Atro	2012	3T73NNS41C200 0875	23TY4D	1862615	30.0
2860CAGI1508 201123030110 15	Volteo	Roma	2016	3S9VG3084GR03 0192	81TY9C	1862500	30.0

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser transportados por el C. [REDACTED], con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
UN3077	Recortes de perforación base aceite.

Página 5 de 12




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

Clave UN	Descripción
UN3077	Recortes de perforación base agua.
UN3077	Fluidos de perforación base aceite.
UN3077	Fluidos de perforación base agua.
UN3077	Lodos provenientes de cárcamo impregnados con hidrocarburos.
UN3077	Lodos provenientes de presas impregnadas con hidrocarburos.
UN3077	Sedimentos de tanques impregnados con hidrocarburos.
UN3077	Tierra impregnada con hidrocarburos resultantes de fugas y/o derrames accidentales.
UN3077	Suelos contaminados con hidrocarburos resultantes de fugas y/o derrames accidentales.
UN3077	Maleza impregnada con hidrocarburo.
UN3077	Sólidos impregnados con hidrocarburos.
Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren sucios, mezclados con otros materiales o residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.	

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.* Se excluyen también de esta autorización el transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.*

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor del C. [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Página 6 de 12

Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Handwritten notes:
A circled 'S' with a checkmark.
"for" written vertically.
"20" written at the bottom right.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

TÉRMINOS

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el C [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
2. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
4. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

CONDICIONANTES

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

1. El C. [REDACTED], con la presente autorización solamente puede transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
 2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
3. El C. [REDACTED], deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
4. El C. [REDACTED] deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferente a lo autorizado.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
5. El C. [REDACTED], deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
6. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, El C. [REDACTED], deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se

Página 8 de 12



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el C. [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

7. Es responsabilidad del [REDACTED], contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

8. Cuando durante el transporte de los residuos peligrosos amparados en la presente autorización se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos al ambiente, por caso fortuito o fuerza mayor, el C. [REDACTED], deberá:
Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP
 - a) Avisar de los hechos a esta **AGENCIA** y a las autoridades locales dentro de las siguientes 24 horas posteriores a la emergencia, utilizando el "Formato de Aviso Inmediato de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-004 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".

 - b) Formalizar ante la **AGENCIA** en un plazo máximo de 10 días naturales el Aviso antes mencionado utilizando el "Formato de Formalización de Aviso de Derrames, Infiltraciones, Descargas o Vertidos de Materiales Peligrosos o Residuos Peligrosos de la AGENCIA P-ASEA-USIVI-005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

- c) En coordinación con las empresas a las que presta sus servicios, atender la emergencia y realizar de manera inmediata las medidas necesarias para contener los residuos peligrosos derramados, minimizar o limitar su dispersión, recolectarlos y disponerlos, con un prestador de servicio autorizado por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, que haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
- d) Presentar ante esta **AGENCIA** en un término no mayor a 90 días naturales, un informe detallado de las causas que originaron la emergencia, las medidas tomadas para su control, los impactos ambientales ocasionados y las acciones de caracterización y de remediación del sitio impactado por el derrame que en su caso haya sido necesario realizar. De haber sido esto último necesario, deberá presentar la evidencia de haber ingresado a la **AGENCIA** el trámite de propuesta de remediación por emergencia ambiental.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

9. El C. [REDACTED], deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

10. El C. [REDACTED], deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

11. El C. [REDACTED], deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

12. El C. [REDACTED], deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será

Página 10 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

13. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el C. [REDACTED], deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

14. El C. [REDACTED] tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

15. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana

Página 11 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/1329/2016

o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0914/09/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombre de persona física. Artículo 113 fracción I LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al **C. [REDACTED]**, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0914/09/16

Folio: 032292/11/16

Expediente: TR-RP-21



EHCH / JVSE / NEON / AGFV

Página 12 de 12